

**MODIFICACION PUNTUAL PGOU RELATIVA A PARCELA MINIMA Y
ALTURA DE EDIFICACION EN EL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE
SECTORIZADO 07B.01 "LAS PEDRERAS"**

INDICE:

Núm. Documento	Documento	Fecha
1	Propuesta de Acuerdo de aprobación provisional	29.12.15
2	Informe Jurídico	29.12.15
3	Documento Técnico Aprobación Provisional	Dic. 2015
4	Informe Técnico de contestación de alegaciones	16.11.15
5	Publicación del anuncio de aprobación inicial en el Diario La Verdad Campo de Gibraltar	29.10.15
6	Escrito presentado por D. Guillermo Pérez Ruiz e/r Asociación ALDEPAMA formulando alegaciones	24.09.15
7	Publicación BOP de Cádiz nº 171 del anuncio aprobación inicial	04.09.15
8	Certificación del Secretario General sobre exposición de anuncio de aprobación inicial en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento	17.08.15
9	Certificación acuerdo Plenario de fecha 03.08.15 aprobando inicialmente	07.08.15

DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN URBANÍSTICA

ASUNTO: INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. RELATIVA A LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO 07B.01. "LAS PEDRERAS". APROBACIÓN PROVISIONAL.

PROPUESTA DE ACUERDO

""Visto el expediente administrativo y documento técnico obrante en el mismo, elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano, relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, con el objeto de modificar las alturas de edificación y dimensiones de la parcela mínima en el Suelo Urbanizable Sectorizado 07B.01 "Las Pedreras".

Visto que con fecha 6 de agosto de 2015 se aprobó inicialmente esta Modificación y fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP nº nº 171, de 4 de septiembre, así como en el Diario La Verdad de 29 de octubre y expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 17 de agosto de 2015.

Visto que en el citado período de información se ha presentado una única alegación por D. Guillermo Pérez Ruiz, en nombre y representación de la Asociación para la defensa del Patrimonio y Medio Ambiente (ALDEPAMA), en la que manifiesta que 1) no se limite las alturas máximas permitidas; 2) que se disponga de suelo de SIPS junto al hospital para posibilitar una futura ampliación del mismo; 3) que se desplace el viario que discurre bajo el hospital al lindero sur, y 4) que se explique la procedencia de los parámetros de superficie, edificabilidades y número de viviendas del sector.

Emitido informe de contestación por el Arquitecto Municipal de fecha 16 de noviembre de 2015, en el que propone la estimación parcial de la alegación y la desestimación respecto al punto 4), al no ser posible el desplazamiento del vario toda vez que éste proviene del Plan especial tramitado para la realización del hospital y ya se encuentra ejecutado.

Teniendo en cuenta, igualmente, el informe jurídico favorable emitido por la Asesora Jurídica de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano con fecha 28 de diciembre de 2015 y nota de conformidad al mismo por parte del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, al amparo de lo previsto por el art. 3.b del Real Decreto Legislativo 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal.

Y considerando lo establecido en los arts. 31 y 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones de D. Guillermo Pérez Ruiz, en nombre y representación de la Asociación para la defensa del Patrimonio y Medio Ambiente (ALDEPAMA), en sus puntos 1, 2 y 4, y desestimarla respecto al punto 3, según lo

**DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN URBANÍSTICA**

expuesto en el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 16 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Estimar el carácter de no sustancial de las modificaciones introducidas respecto al documento inicialmente aprobado, por lo que, con base en lo dispuesto en el art. 32.1.3º, no procede nueva información pública del expediente, señalando que estas modificaciones consisten en que la fijación de las alturas se definirán en el planeamiento de desarrollo, así como que los parámetros de edificabilidad y densidad de viviendas son aplicados a la nueva superficie del Sector que se contempla en el Documento de Cumplimiento de la Resolución por la que se aprueba definitivamente el Texto Refundido del PGOU.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación del PGOU vigente, encaminada a modificar las alturas de edificación y dimensiones de la parcela mínima en el Suelo Urbanizable Sectorizado 07B.01 "Las Pedreras", según documento redactado por los Servicios Técnicos de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano de este Excmo. Ayuntamiento, y fechado en el mes de diciembre de 2015.

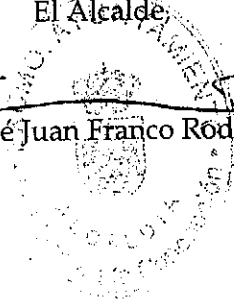
CUARTO.- Remitir el expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la emisión de informe previsto en el art. 31.2.C) de la Ley 7/2002., de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en el expediente. """"

No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá con su superior criterio.
La Línea de la Concepción, 4 de Enero de 2016.

El Alcalde,


Fdo.: José Juan Franco Rodríguez



DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN URBANÍSTICA

ASUNTO: INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. RELATIVA A LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO 07B.01. "LAS PEDRERAS".

FASE: APROBACIÓN PROVISIONAL.

INFORME JURÍDICO

Primero.- Con fecha 6 de agosto de 2015, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente la Innovación del PGOU mediante Modificación, con el objeto de modificar las alturas de edificación y dimensiones de la parcela mínima en el Suelo Urbanizable Sectorizado 07B.01 "Las Pedreras", según documento redactado por los Servicios Técnicos de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano de este Excmo. Ayuntamiento.

Segundo.- El expediente y documento técnico han sido sometidos al trámite de información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncio en el BOP nº 171, de 4 de septiembre, así como en el Diario La Verdad de 29 de octubre y expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 17 de agosto de 2015.

Tercero.- En este período de información se ha presentado una única alegación por D. Guillermo Pérez Ruiz, en nombre y representación de la Asociación para la defensa del Patrimonio y Medio Ambiente (ALDEPAMA), con fecha de entrada en el Registro General el día 26 de octubre de 2015, bajo el asiento número 18199.

Cuarto.- Con fecha 16 de noviembre de 2015 se emite informe por el Arquitecto Municipal, contestando las alegaciones que, en síntesis, exponen lo siguiente:

1. No limitar las alturas máximas permitidas encomendando su fijación al planeamiento de desarrollo del sector 07B.01.
2. Disponer el suelo de SIPS junto al hospital para posibilitar una futura ampliación del mismo.
3. Desplazar el viario que discurre bajo el hospital al lindero sur del mismo.
4. Explicar la procedencia de los parámetros de superficie, edificabilidades y número de viviendas del sector.

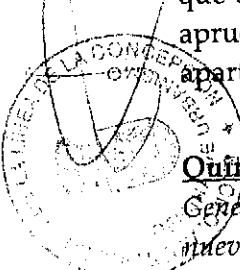
La contestación a cada uno de estos puntos del escrito es la siguiente:

1. Se encomendará la fijación de alturas al planeamiento de desarrollo.
2. Se liberará de edificación, en la medida de lo posible, la zona contigua al hospital.
3. No es posible el desplazamiento del viario toda vez que éste proviene del Plan especial tramitado para la realización del hospital y ya se encuentra ejecutado.
4. Se realizarán las oportunas aclaraciones y se incorporarán al documento.

**DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN URBANÍSTICA**

Concluye el técnico municipal su informe proponiendo aceptar parcialmente la alegación e incorporar al documento, antes de su aprobación provisional, las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, estas modificaciones consisten en que la fijación de las alturas se definirán en el planeamiento de desarrollo, así como que los parámetros de edificabilidad y densidad de viviendas son aplicados a la nueva superficie del Sector que se contempla en el Documento de Cumplimiento de la Resolución por la que se aprueba definitivamente el Texto Refundido del PGOU, quedando reflejadas en los apartados A.3 y A.7 del nuevo documento técnico.

 **Quinto.-** Señala el art. 32.3º, párrafo segundo, de la LOUA que *“En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.”*

En nuestro caso, los cambios que han tenido lugar tras la aprobación inicial del documento y que se proponen introducir en el documento para su aprobación provisional, no han producido una variación en la estructura del planeamiento elaborado ni afecta al modelo territorial dibujado, sino que se trata de unas meras modificaciones accesorias carentes de sustancialidad.

Por ello, hemos de concluir que el documento que se somete a la aprobación provisional no supone una modificación sustancial respecto del documento aprobado inicialmente, y, en consecuencia, no procede nueva información pública sino señalar en el acuerdo que se adopte las modificaciones introducidas respecto al documento inicialmente aprobado.

Séptimo.- Una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, deberá remitirse el expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efecto de emisión del preceptivo informe que establece el art. 31.2.C) de la LOUA, toda vez que la competencia para la aprobación definitiva de la innovación que se plantea le corresponde a este Ayuntamiento, al ser una modificación pormenorizada y no afectar a la ordenación estructural del PGOU, tal y como es definida en el art. 10 de la LOUA.

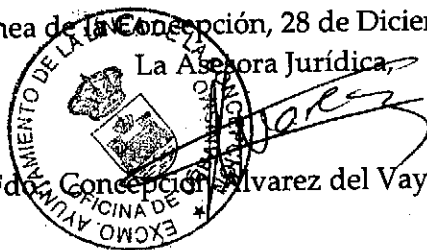
Octavo.- En cuanto al órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación provisional, el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, determina que ha de ser el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Secretario General conforme a lo previsto en el art. 54.1.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, al requerirse para la adopción de dicho acuerdo mayoría especial, según el art 47.2.11 de la Ley 7/1985.

A la vista de cuanto antecede, la técnico que suscribe informa favorablemente el expediente y propone la estimación de las alegaciones 1, 2, 4 y desestimación de la alegación 3 de las presentadas por D. Guillermo Pérez Ruiz, en representación de Aldepama, según informe del Arquitecto Municipal, así como la aprobación provisional del documento.

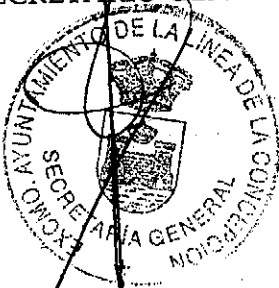
La Línea de la Concepción, 28 de Diciembre de 2015.

La Asesora Jurídica,

Fdo. Concepción Álvarez del Vayo Villalta



NOTA DE CONFORMIDAD,
EL SECRETARIO GENERAL,



**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LA LINEA
DE LA CONCEPCIÓN RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y
ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR DE SUELO
URBANIZABLE SECTORIZADO 07B.01 "LAS
PEDRERAS".**

ÍNDICE:

A. MEMORIA.

- A.1. ENCUADRE TERRITORIAL Y DATOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO
- A.2. OBJETO DEL DOCUMENTO.
- A.3. ANTECEDENTES.
- A.4. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.
- A.5. OBJETO Y FINALIDAD DE LA MODIFICACION.
- A.6. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.
- A.7. NORMATIVA QUE SE MODIFICA Y SU MODIFICACION.
- A.8. CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN.
- A.9. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LOUA.
- A.10. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL

B. RESUMEN EJECUTIVO.

- B.1. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE SE ALTERA LA ORDENACIÓN VIGENTE.
- B.2. ÁMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDE LA ORDENACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

**MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR
07B.01 "LAS PEDRERAS" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.**

MEMORIA.

A.1. ENCUADRE TERRITORIAL Y DATOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA de 29/12/06), encuadra el municipio de La Línea en la Unidad Territorial "Centro Regional Bahía de Algeciras", y en la Jerarquía del Sistema de Ciudades es calificado como ciudad media 1 perteneciente al Sistema Polinuclear del Centro Regional de la Bahía de Algeciras, perteneciente al Dominio Territorial Litoral.

Por otra parte, el municipio de La Línea está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, cuyo documento fue aprobado definitivamente por Decreto 95/2011, de 20 de diciembre, y publicado en el BOJA nº 54 de 19 de marzo de 2012.

Los datos básicos del municipio de La Línea que permiten definir su encuadre territorial son los siguientes:

o El término municipal de La Línea es el de menor extensión territorial de la comarca del Campo de Gibraltar, aunque su densidad de población de 3.420,29 hab./Ha. es casi veinte veces la densidad media de la comarca, alcanzando una población de 62.697 habitantes en 2013 y de 63.132 habitantes en el año 2014, según los datos obrantes en el Instituto Andaluz de Estadística, asentados sobre una superficie total de 19,27 Km² en su T.M., lo que representa el 1,26% de la superficie comarcal.

Es de morfología alargada en dirección norte-sur, viéndose prolongada en ese sentido por el Peñón de Gibraltar; linda al norte con el municipio de San Roque; al este y al sur con el mar mediterráneo, y como límite occidental limita con parte del arco de la bahía de Algeciras.

o Los principales ejes de comunicación territorial que articulan el término municipal son:

- Autovía A-7 que comunica la provincia de Cádiz con la Costa del Sol.
- La Carretera Autonómica A-383 que comunica la A-7 con el núcleo urbano de La Línea.
- La carretera comarcal CA-34, que distribuye el tráfico desde la A-7 hacia Puente Mayorga y Campamento, núcleos que conforman el límite occidental del término municipal.

El municipio cuenta con Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo celebrada en fecha tan lejana como la de 8 de marzo de 1985 y con un Texto Refundido aprobado por resolución de 27 de julio de 1993.

El documento refundido fue adaptado a la Ley 7/2002, en virtud del Decreto 11/2008, siendo aprobada la Adaptación Parcial a la LOUA por el pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de abril de 2009 y publicada en BOP el 5 de agosto de 2009.

A.2. OBJETO DEL DOCUMENTO.

El objeto del presente documento es la modificación de la regulación de las condiciones de la edificación establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística Municipal relativas al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado 07B.01. "Las Pedreras", a cuya delimitación han sido adscritos dos Sistemas Generales: uno, Sistema General de Parque SGP-S.1 y otro, Sistema General Sanitario SGE-S/3 "Nuevo Hospital Comarcal".

En consecuencia, se aumenta sustancialmente el suelo destinado a sistemas, lo que imposibilita la justa distribución de beneficios y cargas derivados de la acción urbanizadora por la inviabilidad de materializar en el suelo resultante del Sector las edificabilidades previstas por el PGOU, si no se procede a una modificación de los parámetros definitorios de la edificación, cuales son la altura edificatoria y la parcela mínima previstas, sin que se afecten en modo alguno los parámetros generales del PGOU como la edificabilidad o densidad máximas previstas, como más adelante se justifica.

Se verán modificados, por tanto, aspectos del contenido del artículo 402 del vigente PGOU que más adelante se detallan.

A.3. ANTECEDENTES.

La elaboración y aprobación del Plan General de 1.985, cuyo proceso de desarrollo se extendió durante catorce años, estuvieron condicionadas por muy diversas circunstancias, cuyos principales hitos, en síntesis, son los siguientes:

- **Medidas cautelares de planeamiento.**
 - Aprobación Acuerdo Plenario de 30 de julio de 1981.

- **Documento de Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1969.**
 - Acuerdo Plenario de 30 de julio de 1981 por el que se somete a información pública.
 - Acuerdo de la Comisión Municipal permanente de 13 de octubre de 1981 acordando la apertura de un nuevo periodo de información pública.

- **Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana 1969.**
 - Aprobación Inicial del Documento de Revisión del PGOU de 1969 y su Adaptación a la Ley del Suelo, mediante Acuerdo Plenario de fecha 20 de septiembre de 1982.
 - Aprobación Provisional del PGOU por Acuerdo Plenario de 18 de abril de 1983.

MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR 07B.01 "LAS PEDRERAS" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

- o Resolución del Consejero de Política Territorial, de fecha 8 de marzo de 1985, sobre la Aprobación Definitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) nº 30 de 29 de marzo de 1985, aunque con la reserva de subsanar algunas deficiencias contenidas en las determinaciones del documento de planeamiento general.
- **Cumplimiento de la Resolución de 8 de marzo de 1985.**
 - o El pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1986, aprobó el Documento Complementario de la Revisión del PGOU, que incorporaba las modificaciones, correcciones, rectificaciones y subsanaciones de las deficiencias señaladas en los apartados Segundo y Tercero de la Resolución de 8 de marzo de 1985.
 - o Por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 27 de noviembre de 1987 (BOJA nº 108 de 30 de diciembre de 1987), se aprobó definitivamente el Documento Complementario de la Revisión y Adaptación del PGOU (en cumplimiento de la Resolución de 8 de marzo de 1985), exceptuando determinadas deficiencias que, expresadas en dicha Resolución, habrían de ser corregidas.

Contra la anterior Resolución se interpone por el Ayuntamiento, en tiempo y forma y según Acuerdo Plenario de fecha 29 de enero de 1988, Recurso de reposición con fecha 30 de enero de 1988.

El Recurso fue resuelto por Resolución de 21 de diciembre de 1988 que lo estimó parcialmente.

En virtud de las citadas Resoluciones de noviembre de 1987 y diciembre de 1988 se impone al Ayuntamiento la obligación de redactar y tramitar dos documentos: uno de modificación de elementos para observar los aspectos no cumplimentados de la Resolución de 1985 y el otro, de acatamiento de los aspectos y deficiencias señaladas en la propia Resolución de 1987.

- **Cumplimiento de la Resolución de 27 de noviembre de 1987.**
 - o Tras la Aprobación Inicial y transcurrido el periodo de información pública, en la Sesión Plenaria celebrada el 14 de abril de 1989, se aprobó provisionalmente el Documento de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana conteniendo una nueva delimitación del Suelo Urbanizable Programado así como ajustes concretos de la delimitación de Suelo Urbano incluida en el anterior documento del Plan General aprobado definitivamente por Resolución de 8 de marzo de 1985, dando cumplimiento a la Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transporte dictada el 21 de diciembre de 1988 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto con la Resolución de 27 de noviembre.

- o Igualmente, y en sesión de 14 de abril de 1989, fue aprobado provisionalmente el Documento de cumplimiento de los términos de la Resolución de 27 de noviembre de 1987.
- o Por último, se producen sendas Resoluciones de 4 de agosto de 1989, BOJA nº 75, de 23 de septiembre de 1989, por las que se aprueban definitivamente la Modificación de Elementos y el Documento de Cumplimiento citados.
- **Texto Refundido del PGOU de 1985.**
 - o En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado Quinto de la Resolución de 8 de marzo de 1985 se procede a la elaboración de un texto refundido de los distintos documentos de planeamiento aprobados definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transporte en el Proceso de Revisión y Adaptación del PGOU. De dicha refundición se da cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de abril de 1992, remitiéndose el documento a la Dirección General de urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía.
 - o Finalmente, se produce la Resolución del Consejero de fecha 27 de julio de 1993 (BOJA nº 88 de 12 de agosto de 1993) aprobando definitivamente el Texto Refundido del PGOU.

La citada Resolución de 1993 ordenaba al Ayuntamiento subsanar las determinaciones que se enumeraba en su apartado segundo añadiendo el citado apartado segundo in fine que una vez subsanadas las determinaciones el Ayuntamiento las remitirá a la Consejería para su debido diligenciado.

- o Confeccionado por los Servicios Técnicos Municipales el Documento de Cumplimiento de la Resolución de 27 de julio de 1993 fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2002. Este documento contempla el nuevo ámbito del Sector 07B.01, adaptado ya al trazado definitivo de la Ronda Norte. Los parámetros de edificabilidad y densidad de viviendas son aplicados a la nueva superficie.

El documento de planeamiento general vigente en el municipio es pues el Plan General de Ordenación Urbanística resultado de tan prolija tramitación, adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), al amparo del Decreto 11/2008, de 22 de enero, cuyo documento de Texto Refundido fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 2 de abril de 2009 (BOP nº 158, de 12-08-09).

Es imprescindible reconocer que a lo largo de tan dilatado tiempo de formalización del documento de planeamiento general hoy vigente, muchos de sus objetivos pueden, a día de hoy,

resultar obsoletos e incluso que se hayan incorporado ahora como prioritarios objetivos entonces imposibles de prever o considerar, como nos sucede con el Sistema General Sanitario SGE – S/3 (Hospital Comarcal) recientemente incorporado al ámbito del plan parcial o al Sistema General de Comunicaciones denominado "Vía Parque", cuyo trazado a través de la delimitación del Sector no se ha visto cuantificado superficialmente en las tablas que el vigente PGOU contiene para el desarrollo del plan parcial.

A.4. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

El ámbito de la modificación, como ha sido enunciado comprende, dentro de los suelos clasificados como urbanizables sectorizados por el vigente PGOU, el Sector de Planeamiento 07.B.01 denominado "Las Pedreras" y atiende exclusivamente a la modificación de las condiciones de altura y parcela mínima edificable al objeto de posibilitar la materialización de los techos edificables previstos por el PGOU (que no

sufren variación en cuanto a usos y densidades) y facilitar el justo reparto de beneficios y cargas derivados de la acción urbanizadora entre los propietarios de suelos incluidos en el Sector y la administración, conforme a las condiciones previstas en la LOUA.

A.5. OBJETO Y FINALIDAD DE LA MODIFICACION.

Transcurridos casi treinta años desde la aprobación definitiva del PGOU vigente, inexorablemente aparecen discrepancias entre alguna de las normas del PGOU y la legislación urbanística más reciente o, sencillamente, lo obsoleto de algunos de sus planteamientos u objetivos y la aparición de nuevas singladuras en una ciudad viva que el entonces nuevo PGOU no podía prever a futuro cual es la materialización, sobre el suelo delimitado por el Sector 07B.01, de un Equipamiento Supramunicipal como el constituido por el Hospital Comarcal.

Actualmente, este Hospital Comarcal se encuentra en fase de construcción y cuya superficie de ocupación suelo, añadida a la de los Sistemas Generales ya previstos, provoca que sobre el Sector haya que destinar a Sistemas Generales casi el 60% de la superficie del Sector, quedando un 40% de ella disponible para su desarrollo efectivo incluidos los Sistemas Locales previstos por la LOUA, lo que a todas luces hace inviable la ejecución y desarrollo del Sector por falta de suelo donde ubicar las edificabilidades resultantes ya previstas en el PGOU.

Se hubiera podido adoptar, como alternativa, la ampliación del ámbito del Sector (ya de por sí de naturaleza compleja), opción que hemos desestimado por su mayor complejidad de tramitación al tener que sectorizar nuevos suelos y por el hecho de que los actuales límites del Sector, con un ligero reajuste en sus límites siempre dentro de las tolerancias previstas por el PGOU, están perfectamente definidos por viales, edificaciones o elementos geográficos sobre el terreno.

Los datos superficiales del destino de los suelos del PPO. son los que se reflejan en la siguiente tabla:

MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR 07B.01 "LAS PEDRERAS" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

	Superficie m2	%
Superficie del Sector 07.B.01	146.286,66 m2	
Superficie de Sistemas Generales	84.429,78 m2	57,72 %
Superficie de Sistemas Locales	45.662,09 m2	31,21 %
Superficie de Zonas Edificables	16.194,79 m2	11,07 %

Obtenida la superficie total del Sector de Planeamiento, reajustados sus límites a elementos físicos o geográficos, aplicadas las condiciones edificatorias según usos previstas en el PGOU, y computadas todas las superficies de suelo necesarias para la implementación de los Sistemas Generales, de los Sistemas y Equipamientos Locales, el resultado de la ocupación del suelo según su destino y el techo edificable de 87.772 m2t, atribuido al Sector por el PGOU, proporcionan la necesidad de una altura teórica media de la edificación de 5,42 plantas sobre rasante. Considerando la adaptación a las alturas de edificación preexistente en los bordes del Plan Parcial así como la naturaleza del uso comercial preestablecido, que se circunscribe en muchos casos a la planta baja de la edificación con uso predominante de residencial vivienda, se infiere fácilmente la necesidad de mayores alturas edificables para los usos residenciales de vivienda, que se ubican en áreas visualmente extensas rodeadas por viales o zonas verdes.

A.6. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN. SOLUCIÓN PROPUESTA

Las necesidades expuestas por sí solas, quizá carecieran de justificación para proceder a la presente modificación, si no fuera porque además es preciso conjugar las alturas de las edificaciones lucrativas derivadas de la formulación del Plan Parcial, de un lado, con las alturas del medio físico colindante y con la altura del nuevo Equipamiento Sanitario, cuyas dimensiones de ocupación en planta y altura edificable de 8 plantas, demandan la uniformidad de fachadas de alturas similares tanto a la Ronda Norte como a la denominada Vía Parque, que disponen de las mayores latitudes; las principales zonas edificables se ubican por tanto apoyadas en las mencionadas vías y proporcionando cobertura poblacional a las áreas verdes de plan parcial, que se sitúan como nexo de unión entre el Sistema General de Espacios Libres, al Oeste y el Sistema General Hospitalario, al Este, cuya delimitación se modifica ligeramente hacia el Sur, al objeto de posibilitar que se elimine, en un futuro, la medianería ciega con ocho plantas de altura que hoy presenta la edificación sanitaria.

Los equipamientos locales y las áreas de edificación que pudieran corresponder a los pequeños propietarios se sitúan en la zona Sur del Plan Parcial y con alturas edificatorias compatibles con el entorno próximo.

La estructura de la propiedad contenida en el plan parcial en la que coexisten pequeños propietarios junto a otros que han aportado superficies de millares de metros cuadrados, unido a la enorme superficie de suelo destinada a Sistemas, aconsejan la disminución del tamaño de la parcela

MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR 07B.01 "LAS PEDRERAS" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

mínima prevista en 400 m por el PGOU, al objeto de facilitar el justo reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento sin recurrir obligatoriamente a compensaciones económicas o a compensar a los pequeños propietarios en unidades en proindiviso con los propietarios mayoritarios, constituidos en su mayoría por empresas inmobiliarias.

A.7. NORMATIVA QUE SE MODIFICA Y SU MODIFICACION.

Todo lo anteriormente expuesto solamente afecta a la modificación de la redacción del artículo 402.3 del vigente PGOU en el ámbito del Sector 07B.01 "Las Pedreras", del modo que, en resumen, se describe a continuación:

Artículo	Redacción Vigente		Redacción Modificada	
402.3.a.1	Parcela Mínima		Parcela Mínima	
	Parcela mínima	400 m ²	Parcela mínima para El Sector 07B.01.	400 m ² 50 m ²
402.3.b.1	Alturas Máximas de Edificación		Alturas Máximas de Edificación	
	En Edificación unifamiliar individual o agrupada	9,50 m. PB + 2	En Edificación unifamiliar individual o agrupada	9,50 m. PB + 2
	En edificaciones plurifamiliares o Usos Hoteleros en Suelos de Ensanche	15,00 m. PB + 4	En edificaciones plurifamiliares o Usos Hoteleros en Suelos de Ensanche.	15,00 m. PB + 4
			En edificaciones plurifamiliares o Usos Hoteleros en Suelos de Ensanche, para el Sector 07B.01.	A definir en el planeamiento de desarrollo

MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR 07B.01 "LAS PEDRERAS" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

Artículo	Redacción Vigente	Redacción Modificada
402.3.a.1	Parcela Mínima 400 m ²	Parcela Mínima 50 m ²
402.3.b.1	Alturas Máximas de Edificación	Alturas Máximas de Edificación
	En Edificación unifamiliar individual o agrupada	En Edificación unifamiliar individual o agrupada
	9,50 m. PB + 2	9,50 m. PB + 2
	En edificaciones plurifamiliares o Usos Hoteleros en Suelos de Ensanche	En edificaciones plurifamiliares o Usos Hoteleros en Suelos de Ensanche
	15,00 m. PB + 4	25,50 m. PB + 7

A.8. CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN.

La presente Modificación Puntual tiene por objeto exclusivo la adaptación y/o corrección de determinados aspectos de carácter normativo general del PGOU.

Por lo tanto conforme al Artículo 37 de la LOUA, "Revisión de los instrumentos de planeamiento: concepto y procedencia", concluimos que dado que el objeto de la misma no es "la alteración integral de la ordenación establecida" ni "la alteración sustancial de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística", se encuadra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 LOUA, como "modificación de instrumento de planeamiento", constituyendo el presente documento una Modificación Puntual del Planeamiento General Municipal.

Una Modificación tendrá carácter estructural cuando afecte a alguna de las determinaciones de ordenación estructural establecidas en el apartado 1 del art. 10 de la citada Ley y recogidas, de forma preceptiva, en el Plan General de Ordenación Urbanística. Por el contrario, la Modificación tendrá carácter pormenorizado cuando, sin afectar a las determinaciones de ordenación estructural, afecte a alguna de las determinaciones de la ordenación pormenorizada establecidas en el apartado 2 del mismo art. 10, recogidas de forma preceptiva o potestativa por el Plan General de Ordenación Urbanística.

El contenido de la presente modificación no altera ninguna de las determinaciones establecidas en el apartado 1 del art. 10 de la LOUA. Solo afecta o modifica determinaciones de la ordenación pormenorizada (parcela mínima y altura de la edificación) de los suelos urbanizables sectorizados del sector 07B.01, por lo que tiene carácter de modificación pormenorizada.

A.9. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LOUA.

Conforme al art. 36.2.a).1º) de la LOUA, la ordenación nueva que se propone resulta una mejora para el área a la que afecta, dado que procura una formalización más adecuada del medio físico colindante con el Sistema General Sanitario, ya definido y en construcción, facilita el justo reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento entre los propietarios afectados, haciendo a la vez posible la implantación en esta zona de un abanico de actividades que regeneren la vida urbana de un área actualmente despoblada y degradada fomentando la creación de servicios y la generación de empleo.

Los apartados 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, no son objeto de la modificación que se pretende, por lo que no es preciso justificar su cumplimiento.

El contenido y la documentación de la presente Modificación, de acuerdo con su naturaleza y fines se desarrollan en cumplimiento en lo establecido en el artículo 19 de la LOUA, constando de la presente Memoria Justificativa y la Normativa Urbanística a modificar, así como la expresión literal del alcance de sus modificaciones.

Dado que el objeto de la presente Modificación Puntual no tiene incidencia alguna sobre previsiones de programación y gestión, no es necesario que contenga estudio económico-financiero que incluya evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, ni el informe de sostenibilidad económica previsto en el art. 15.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo.

En cuanto al contenido documental exigido (art. 36.2.b. LOUA) y que se compone de memoria, normas urbanísticas y planos, la presente Modificación no incide sobre determinaciones contenidas en los planos y demás documentación gráfica ni los afecta, por lo que no es necesario la inclusión de documentación gráfica.

A.10. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el contenido del Informe de Incidencia Territorial, exigible según el artículo 32.1.2º, en la Disposición Adicional Octava. En ésta, la LOUA remite a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la

Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), según la cual el planeamiento general debe contener "junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos".

MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR 07B.01 "LAS PEDRERAS" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

Por último, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actualmente Consejería de Obras Públicas y Vivienda, dicta la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. En el artículo 1 de dicha orden se expresa que "El informe de incidencia territorial previsto en el artículo 32.1, regla 2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se emitirá sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afectan a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe".

Por tanto, se redacta el presente apartado de Valoración de Incidencia Territorial en el que se describe de manera sintética la incidencia que la aplicación de la modificación propuesta tendrá sobre la ordenación del territorio.

Para ello, se tiene en cuenta la información técnica aportada, así como aquellos aspectos de ordenación territorial exigidos al planeamiento urbanístico por la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y las determinaciones de los documentos de planificación territorial establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, en este caso el citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar.

Por tanto, en lo que respecta a la valoración de la incidencia territorial de la Modificación propuesta, al amparo de las determinaciones normativas anteriores, ha de señalarse lo siguiente:

Una vez realizado el análisis territorial sobre los diferentes aspectos regulados en La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podemos concluir que la modificación propuesta no supone incidencia negativa alguna sobre los aspectos a los que se ha hecho referencia en este apartado:

- La innovación no afecta a la organización espacial ni funcional del Sistema de Ciudades de Andalucía, ni en concreto a la Unidad Territorial Centro Regional Bahía de Algeciras, a la que La Línea pertenece.

- La innovación no afecta y, por tanto, no supone incidencias en el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, circunscribiéndose la afección del objeto de la propuesta de Modificación al ámbito municipal.

La Línea de la Concepción, Diciembre de 2.015.

El equipo redactor

La Asesora Jurídica,

El Arquitecto Municipal,

Concepción Álvarez del Vayo Villalta

Francisco Javier Román Gil

RESUMEN EJECUTIVO.

MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR 07B.01 "LAS PEDRERAS" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el art. 11.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, se incorpora al documento de Innovación-Modificación el presente Resumen Ejecutivo:

1. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE SE ALTERA LA ORDENACIÓN VIGENTE.

La modificación del Plan General de Ordenación Urbanística que se pretende, propone la alteración de la regulación de las alturas de edificación y la dimensión de la parcela mínima en el Sector 07B.01 incluida en los suelos urbanizables sectorizados según DAPLOUA.

2. ÁMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDE LA ORDENACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.

El ámbito en el que se suspende la ordenación y los procesos de ejecución es coincidente con la delimitación del Sector 07B.01, y que queda recogido en el plano inferior.



MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A PARCELA MÍNIMA Y ALTURAS DE EDIFICACIÓN EN EL SECTOR 07B.01 "LAS PEDRERAS" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

La aprobación inicial del documento de la Modificación determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación o demolición en el ámbito de la innovación, por plazo máximo de un año.

La Línea de la Concepción, Diciembre de 2.015.
El equipo redactor

La Asesora Jurídica,

El Arquitecto Municipal,

Concepción Álvarez del Vayo Villalta

Francisco Javier Román Gil



ASUNTO: INFORME ALEGACIONES A LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA A LA PARCELA MINIMA Y ALTURAS EN EL SUS 07B.01, LAS PEDRERAS.

Con fecha 28 de Septiembre de 2015 y número de registro general 16757 se presentan, por D. Guillermo Pérez Ruiz en representación de Aldepama, alegaciones al documento de Modificación Puntual del PGOU vigente relativa a la parcela mínima y altura de la edificación en el sector de suelo SUS 07B.01, Las Pedreras, que en síntesis exponen lo siguiente:

1. No limitar las alturas máximas permitidas encomendando su fijación al planeamiento de desarrollo del sector 07B.01
2. Disponer el suelo de SIPS junto al hospital para posibilitar una futura ampliación del mismo.
3. Desplazar el viario que discurre bajo el hospital al lindero sur del mismo.
4. Explicar la procedencia de los parámetros de superficie, edificabilidades y número de viviendas del sector.

Con respecto a las mismas se expone lo siguiente:

1. Se encomendará la fijación de alturas al planeamiento de desarrollo.
2. Se liberará de edificación, en la medida de lo posible, la zona contigua al hospital.
3. No es posible el desplazamiento del viario toda vez que este proviene del Plan Especial tramitado para la realización del hospital y ya se encuentra ejecutado.
4. Se realizarán las oportunas aclaraciones y se incorporarán al documento.

Por tanto, se propone aceptar parcialmente la alegación e incorporar al documento, antes de su aprobación provisional, las correspondientes modificaciones.

Javier Román Gil.
Arquitecto Municipal.
16.11.15



El Consorcio de Bomberos amenaza con expulsar a La Línea por la deuda

El Ayuntamiento debe dos millones de euros y volverá a quedar fuera si no hace un ingreso antes del 31 de diciembre y presenta un plan de pagos "viable y fiable", al igual que Los Barrios y Jerez

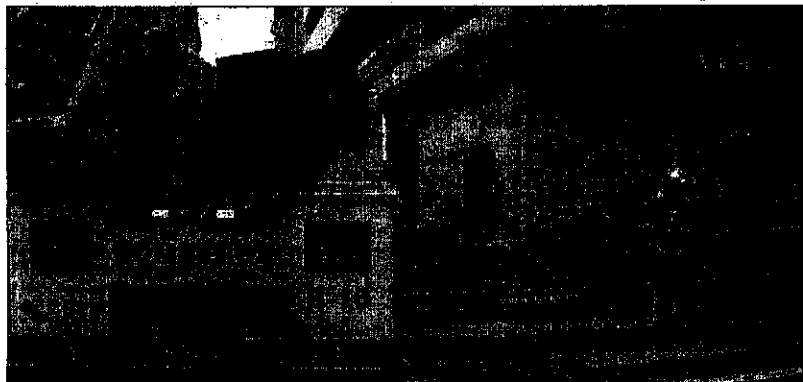
L.V./S.F.

LA LÍNEA. Los ayuntamientos de La Línea, Los Barrios y Jerez serán expulsados del Consorcio Provincial contra Incendios si antes del 31 de diciembre no saldan parte de su deuda y no presentan un plan de pagos fiable. Así lo dio a conocer ayer el presidente del Consorcio, Francisco Vaca, que denunció que la situación económica actual es "bastante crítica" y que por ello se ha acordado tomar medidas contra los ayuntamientos que no están al corriente.

La Línea acumula una deuda con el Consorcio de 2.047.674 euros correspondientes a "incumplimientos de acuerdos de pago y fallos en el pago de las cuotas corrientes", según indicó Vaca, que no obstante, aclaró que este año ha abonado dos trimestres de cuotas consorciales.

Vaca anunció que en enero se procederá a expulsar a La Línea, Los Barrios y Jerez si no se llega a un acuerdo "viable y fiable" para saldar la deuda, que entre los tres ayuntamientos suma más 17,2 millones de euros, y realizan algún ingreso antes del 31 de diciembre.

Los Barrios debe 2.732.917 euros y según el presidente del Consorcio, no realiza ninguna aportación desde julio de 2013, "arrastrando una deuda de casi 35 meses". En lo que respecta a Jerez, Vaca afirmó que este caso es "especialmente grave", pues tiene una deuda de 12.435.820 euros, con "aportaciones erráticas e incumplimiento reiterado de los acuerdos de pago estable-



Un bombero y un camión del parque local, en una intervención en la calle Real, en una fotografía de archivo. / FOTO M. M.

cidos. Ya había una decisión tomada para su expulsión pero ha pedido hasta final de año para tratar negociar una solución", explicó en una rueda de prensa.

La respuesta del alcalde

El alcalde, Juan Franco, aseguró ayer a este diario que no pudo acudir a la junta general extraordinaria del Consorcio celebrada ayer pero que en la reunión que se mantuvo con el gerente "nos comprometimos a elaborar un plan de pagos a través de la Diputación una vez que firmemos el nuevo convenio".

Vaca, que lleva 20 días al frente del Consorcio de Bomberos, criticó la gestión del ente por parte del PP en los últimos cua-

tro años, ya que entiende que no se han tomado las medidas necesarias para evitar llegar a esta situación, con una deuda acumulada a fecha del 30 de septiembre de 23.663.600 euros.

Según advirtió, de no corregirse de manera inmediata esta situación, "en seis meses no tendríamos dinero para pagar las nóminas" a la plantilla, compuesta por 574 profesionales que "se merecen respeto y responsabilidad de las instituciones". En este sentido, recordó que el Consorcio de Bomberos se sustenta gracias a las aportaciones de los ayuntamientos y la Diputación, siendo "fundamental" que cumplan con el pago corriente para poder seguir prestando "un servicio pú-

blico básico, esencial e importantísimo. Llegó a la presidencia del Consorcio con la intención de salvar a un enfermo que se encuentra muy grave, no para certificar en ningún momento su defunción. Por tanto, o se paga o se está en la calle", afirmó.

La junta general extraordinaria celebrada ayer acordó dar margen hasta el 31 de diciembre a los ayuntamientos de La Línea, Los Barrios y Jerez para cerrar acuerdos, si bien Vaca insistió en que no está dispuesto a firmar "ningún acuerdo que luego no se vaya a cumplir". En caso de no alcanzarse y de que no se realice algún ingreso antes de final de año, los tres ayuntamientos serán expulsados del Consorcio en

la junta general que se celebrará en enero de 2016, siendo el objetivo "evitar la disolución del Consorcio".

El presidente del Consorcio también explicó que de los 13 miembros hay seis que están al corriente o tiene un leve desfase en las cuotas -de uno a tres meses de retraso-, encontrándose en este grupo los ayuntamientos de San Roque, El Puerto de Santa María, San Fernando, Comil, Chiclana y la Diputación.

En un segundo grupo sitúa a los miembros con deudas antiguas sin convenio de pago, como son los ayuntamientos de Algeciras y Cádiz, que aportan sus cuotas corrientes "con total normalidad", si bien arrastran deudas de otros ejercicios. Así, Cádiz acumula una deuda de 5528.256 euros correspondientes a 2012 y 2013, y Algeciras una deuda de 359.488 euros del ejercicio 2013.

El tercer grupo es el de miembros con deudas antiguas y un convenio de pago que "se está cumpliendo adecuadamente". Es el caso de Sanlúcar, cuya deuda a 30 de septiembre supera los 2,6 millones y un convenio para saldarla en diferentes pagos; Arcos, con 778.283 euros de deuda y un calendario de pagos que finaliza en noviembre de 2016, y Puerto Real, con una deuda de 661.418 euros que debe abonarse antes de diciembre 2016.

Hay que recordar que el Ayuntamiento de La Línea fue expulsado del Consorcio en noviembre del año 2008 por una deuda de 600.000 euros cuando el alcalde era Juan Carlos Juárez bajo las siglas del PP.

Iniciado el expediente de contratación para las pistas de pádel y tenis

L.V./LA LÍNEA. El Ayuntamiento informó que ayer que esta mañana se reunirán los integrantes de la comisión informativa de Economía para tratar varios asuntos que serán elevados al próximo pleno ordinario que celebrará la Corporación municipal.

En el orden del día de la citada comisión figuran dos asuntos. Uno de ellos es el inicio del expediente de contratación para la gestión del servicio público deportivo de pádel y tenis en la Ciudad Deportiva y el otro, el reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas municipales por un importe de 356.129 euros.

El reconocimiento extrajudicial de facturas por 356.000 euros, a comisión informativa

Además, hoy también se celebrará la comisión informativa de lo Social con varias cuestiones en el orden del día. Una de ellas es la modificación del reglamento regulador del Centro de Servicios Sociales situado en la zona de poniente y el otro asunto es la modificación en la designación de representantes del Ayuntamiento en

los consejos escolares de los centros docentes del municipio, según dio a conocer ayer el equipo de gobierno mediante un comunicado de prensa.

El pleno, el día 5

Estos cuatro asuntos, si los integrantes de las comisiones informativas lo estiman pertinente, serán debatidos en el próximo pleno ordinario de la Corporación municipal, correspondiente a noviembre, y que está previsto que se celebre el próximo jueves, día 5. La sesión, al tener carácter ordinario, dará comienzo a partir de las siete de la tarde.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

DELEGACIÓN DE IMPULSO Y DESARROLLO URBANO ANUNCIO

En sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 6 de agosto de 2015 se acordó aprobar inicialmente la Modificación del PGOU vigente, con el objeto de modificar las alturas de edificación y dimensiones de la parcela mínima en el Suelo Urbanizable Sectorizado 07B.01 "Las Pedreras", según documento redactado por los Servicios Técnicos de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se somete al trámite de información pública por plazo de UN MES, para que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones dentro de este periodo.

La Línea de la Concepción, 23 de Octubre de 2015.
El Alcalde,

28 SEP 2015

REGISTRO GRAL. ENTRADA
NÚM. 16757

Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Linea (Cádiz)

**ASUNTO. Información pública de la Innovación mediante
Modificación del P.G.O.U. relativa a la normativa urbanística de
Parcela Mínima y Alturas de edificación en el Suelo Urbanizable
Sectorizado 07B.01, "Las Pedreras", en el casco urbano de la
Línea de la Concepción (Cádiz).**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
N.º 02.10.15
3587

El que suscribe Dn. Guillermo Pérez Ruiz, con DNI nº 31.978.195, en nombre y representación de la Asociación para la defensa del Patrimonio y Medio Ambiente (ALDEPAMA), Registrada bajo el nº 5.283 y domiciliada en Polígono San Felipe, Bloque 9, 8º C, con CIF. G-11444684, siendo la misma dirección a efectos de notificación, y en relación al periodo de información pública para Alegaciones abierto hasta el 4 de octubre del 2015 inclusive con motivo de la Aprobación Inicial Innovación mediante Modificación Puntual arriba indicada, aprobada en Pleno Municipal y publicado en el BOP de Cádiz nº 171 de 04/09/2015. El arriba indicado y en calidad de representante de la asociación señalada, presenta; en base a lo prevenido en el Art. 6 de la LOUA, en tiempo y forma, las siguientes **alegaciones**:

- 1- que dado la enorme cuantía de los parámetros asignados sobre el sector en el P.G.O.U. vigente y con el fin de conseguir un mejor ajuste de los mismos la modificación en tramitación **NO LIMITE LAS ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS** encomendando su fijación al planeamiento de desarrollo del área 07B.01,
- 2- que se imponga como condicionante del diseño de desarrollo la necesidad de disponer del suelo de equipamiento local (SIPS) junto a las actuales instalaciones del nuevo Hospital de tal forma, que junto los ajustes oportunos, permitan plantear una ampliación del mismo.
- 3- que se desplace la actual vía arterial prevista "bajo el edificio del Hospital al lindero sur del mismo de tal forma que su existencia no perjudique la seguridad de sus instalaciones.
- 4- que se corrijan los errores en el mismo documento en relación a la superficie del mismo, edificabilidades asignadas en consecuencia y número de viviendas.

Sin otro particular y esperando sean recogidas las presentes Alegaciones y en consecuencia se desista de la tramitación del expediente de referencia, reciban un saludo.

En La Línea de la Concepción a 24 de Septiembre de 2015

Edo.: Guillermo Pérez Ruiz

representante de la Asociación ALDEPAMA para la defensa del Patrimonio y el Medio Ambiente

Visto el certificado de la Intervención de este Ayuntamiento de consignación presupuestaria para retribuciones concejales dedicación exclusiva y parcial, de fecha 23 de junio de 2015

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Corporaciones Locales, por lo que se establece que los miembros de las Corporaciones locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan

VENGO A RESOLVER:
Primero.- Establecer la relación de cargos de esta Corporación Local a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva en los términos siguientes, con las retribuciones anuales brutas totales que se indican, a percibir en doce mensualidades ordinarias y dos pagas a abonar en los meses de junio y diciembre:

CARGO	RETRIBUCIONES
Alcalde: D. Jorge Romero Salazar.....	52.000,00
Teniente Alcalde: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.....	38.000,00
Teniente Alcalde: José Antonio Gómez Guerrero.....	38.000,00
Teniente Alcalde: Isabel Calvente Márquez.....	38.000,00
Teniente Alcalde: Elena Andrade González.....	38.000,00
Teniente Alcalde: María del Carmen Roldán Torres.....	38.000,00
Teniente Alcalde: Sara Lobato Herrera.....	38.000,00
Concejal Delegado: Manuel Antonio Molina García.....	36.000,00

Segundo: Establecer la relación de cargos de esta Corporación Local a desempeñar en régimen de dedicación parcial en los términos siguientes, con las retribuciones anuales brutas totales que se indican, a percibir en doce mensualidades ordinarias y dos pagas a abonar en los meses de junio y diciembre:

CARGO	RETRIBUCIONES
Concejal: Evaristo Delgado Vargas.....	18.000,00
Concejal: Pilar Olivares Lara.....	18.000,00
Concejal: David Gil Sánchez.....	18.000,00
Concejal: Miguel Domínguez Conejo.....	18.000,00
Concejal: Rubén Castillo Delgado.....	18.000,00

Tercero: La presente Asignación en régimen de dedicación exclusiva y parcial surtirá efecto según lo dispuesto en el art. 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. "El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

Cuarto: Dese traslado de la presente resolución a todos cuantos pudieran considerarse afectados por el contenido de la misma, así como al Departamento de Intervención y al Departamento de Personal.

Quinta: De la Resolución se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre."

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los Barrios a 15 de julio de 2014. Alcalde - Presidente Fdo.: Jorge Romero Salazar

Nº 51.857

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

En sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 6 de agosto de 2015 se acordó aprobar inicialmente la Innovación por Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, con el objeto de modificar las alturas de edificación y dimensiones de la parcela mínima en el Suelo Urbanizable Sectorizado 07B.01 "Las Pedreras", según documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

El expediente junto con el documento de la Modificación se somete al trámite de información pública por plazo de UN MES para que cualquier persona pueda formular las alegaciones y objeciones que estime pertinentes. La documentación se encuentra a disposición del público en las dependencias de la Delegación Municipal de Impulso y Desarrollo Urbano, sita Plaza Juan García Cabrerós, en horario de 8.30 a 13.00 horas.

Asimismo, se declara la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

La Línea de la Concepción, 12 de Agosto de 2015. El Alcalde, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez

Nº 51.889

AYUNTAMIENTO DE CADIZ INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION ANUNCIO

Con fecha 13 de agosto de 2015, el Ilmo. Sr. D. José María González, en el ejercicio de sus atribuciones como Presidente del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de la ciudad de Cádiz, ha emitido la siguiente RESOLUCIÓN:

"ASUNTO: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A LA VICEPRESIDENTA DEL INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

De conformidad a los Estatutos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, y en virtud de los Artículos 6, 7, 13.1, 13.2 y 13.3, por la presente, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en la Vicepresidenta del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, D.ª Laura Eugenia Jiménez Ortega, Cuarta Teniente de Alcalde Delegada de Fomento,

Comercio y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, las siguientes atribuciones:

- La superior representación del Instituto, en cuantos actos intervenga éste.
 - Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
 - La contratación del personal, dentro de la plantilla del Instituto y de acuerdo con los créditos presupuestarios, dando cuenta al Consejo.
 - Elaborar los anteproyectos de Presupuesto del Instituto, que deberá presentar al Consejo.
 - Formular la propuesta de aprobación del programa de Actuación Anual, y de acuerdo con el mismo, establecer las directrices generales a que hayan de ajustarse las siguientes materias: Contratación de asistencia técnica.
 - Adquisición de bienes y servicios.
 - Cualesquiera otras que sean precisas para desarrollar la gestión de fomento,
 - La ordenación de pagos con consignación presupuestaria, y ordenar gastos conforme a las facultades que se le confieran en las Bases de Ejecución.
 - Devolver fianzas y garantías para responder de la ejecución de los contratos.
 - Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Instituto y adoptar o en su caso proponer las medidas de personal que no sean competencia del Consejo o del Ayuntamiento.
 - Formalizar y resolver los contratos del personal laboral, conforme a las normas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas al Consejo.
 - Proponer al Consejo la aprobación de cuantos asuntos sean objeto de la competencia de éste.
 - Otorgar e instar la Resolución de los contratos de arrendamientos de los módulos que integran los Centros de Empresas Municipales gestionados por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación, como acción de fomento empresarial que facilite la ubicación de nuevas empresas en la ciudad.
- SEGUNDO.- La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución no será obstáculo para que esta Presidencia pueda avocarlas para sí, en cualquier momento.
- TERCERO.- Siempre que se haga uso de la presente delegación de atribuciones, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.
- CUARTO.- De la presente Resolución se dará cuenta al Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia."
- Cádiz, 14 de agosto de 2015. El SECRETARIO DELEGADO, Fdo.: Félix Merchán Palacios. LA GERENTE, Fdo.: Mª Jesús Fírmal Pérez

Nº 51.907

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil quince, el proyecto de Presupuesto General para el año 2015, según se dispone en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en consecuencia las bases de ejecución que la soportan, y la plantilla de personal que se une como anexo, se somete a información pública, previo anuncio en el B. O. P., por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el artículo 169.1 de la citada Ley de Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones durante el citado plazo de información pública se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B. O. P. el resumen por capítulos del Presupuesto y la Plantilla de Personal

Lo que hace público para general conocimiento. En Vejer de la Frontera a 21 de agosto de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.- José Ortiz Galvan

Nº 52.617

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA EDICTO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Basuras correspondiente al cuarto bimestre de 2015, meses de mayo-junio se expone al público durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón. (R.D. 939/2005, de 29 de Julio.)

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 4 de septiembre al 5 de noviembre de 2015, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio de cobranza AQUALIA, sitas en la C/ Hermano Fermín de esta ciudad, en horario de 9.00 a 13.00 h., pudiendo hacerse uso de las modalidades de domiciliación de pago de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los recargos que procedan así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

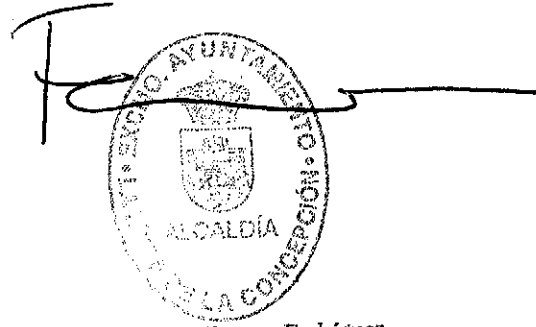
Lo que se hace público para general conocimiento. LA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA. Inmaculada Muñoz Vidal. Firma.

Nº 53.107



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN**

**FIJESE POR EL PLAZO DE 1 MES
La Línea de la Concepción 17 Agosto 2015,
EL ALCALDE-PRESIDENTE**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

DELEGACIÓN DE IMPULSO Y DESARROLLO URBANO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 6 de agosto de 2015 se acordó aprobar inicialmente la Innovación por Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, con el objeto de modificar las alturas de edificación y dimensiones de la parcela mínima en el Suelo Urbanizable Sectorizado 07B.01 "Las Pedreras", según documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

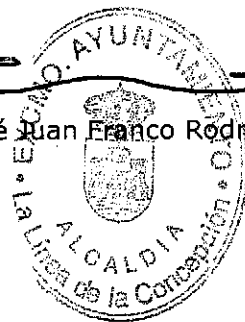
El expediente junto con el documento de la Modificación se somete al trámite de información pública por plazo de UN MES para que cualquier persona pueda formular las alegaciones y objeciones que estime pertinentes. La documentación se encuentra a disposición del público en las dependencias de la Delegación Municipal de Impulso y Desarrollo Urbano, sita Plaza Juan García Cabreros, en horario de 8,30 a 13,00 horas.

Asimismo, se declara la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

La Línea de la Concepción, 12 de Agosto de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: José Juan Franco Rodríguez





Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

El Secretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

CERTIFICA: Que anuncio que consta al dorso de la presente
certificación, ha sido expuesto por el plazo de UN MES, desde el
diecisiete de agosto de dos mil quince.

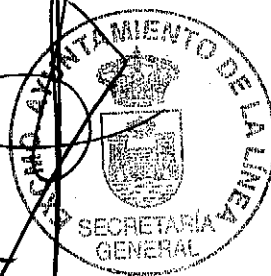
Y para que surta los efectos, expido la presente certificación,
de orden y visada por el Alcalde-Presidente, en La Línea de la
Concepción a veintiuno de septiembre dos mil quince.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE



D. José Juan Franco Rodríguez



D. César Escobar Pizarro



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

**DON CESAR ESCOBAR PIZARRO SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN.-**

C E R T I F I C O: Que en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno de esta Excma. Corporación Municipal, el día **seis de agosto de dos mil quince**, tras dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Impulso y Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Agosto de 2015, y tras votación ordinaria, con los votos a favor de la Sra. Concejal no adscrita y de todos los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Andalucista, Popular, Socialista y La Línea 100x100, se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente literal acuerdo:

“”Visto el expediente, tramitado de oficio, para la Innovación mediante Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, con el único objeto de llevar a cabo la alteración de la regulación de las alturas de edificación y de las dimensiones de la parcela mínima en el ámbito del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado 07B.01 “Las Pedreras”, y, en consecuencia, modificar la normativa del PGOU en la redacción de su artículo 402.3.-----

Emitido informe favorable por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo con fecha 29 de julio de 2015, y prestada nota de conformidad por la Secretaría General, al amparo de lo previsto por el art. 3.b del Real Decreto Legislativo 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal.-----

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y arts. 22.2.c y 47.2.ii de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone y el Pleno de esta Corporación Municipal acuerda por unanimidad: -----

Primero.- Aprobar inicialmente la Innovación por Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, encaminada a modificar las alturas de edificación y dimensiones de la parcela mínima en el Suelo Urbanizable Sectorizado 07B.01 “Las Pedreras”, según documento redactado por los Servicios Técnicos de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano de este Excmo. Ayuntamiento. -----

Segundo.- Someter el expediente administrativo y documento técnico al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el B.O.P, en diario de mayor difusión en la provincia y comarca, y Tablón de Edictos municipal, para que cualquier persona pueda formular las alegaciones y objeciones que estime pertinentes.-----

Tercero.- Declarar la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. “”-----

Y para que surta los debidos efectos, expido la presente certificación con la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Sr. Alcalde-Presidente, en La Línea de la Concepción, a siete de agosto de dos mil quince.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,